

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09095.0/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 07 de marzo de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTONOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje en la que se expone que: *"El 17/03/2022 fui a comprar un anillo de oro de la talla 11, al no tener mi talla hice una reserva pagando 50 euros. Me llamaron y fui a recogerlo. No me valía, equivocaron la talla y me trajeron el nº 10. Me dijeron que lo devolvían y traerían uno nuevo de la talla 11. Volvieron a llamarme, volví, y me dieron el mismo anillo, al que habían manipulado y estirado, siendo tan fino que habían borrado el contraste de garantía. Negué a llevarme un anillo de oro sin marcar y pedí que me trajeran un anillo nuevo, que es lo que estaba pagando. Volvieron a llamarme, mismo anillo, y que me lo llevara. O pagaba el resto, hasta 150 euros, o perdía los 50 euros de señal, al llegar al tiempo límite de reserva. Le dije que por favor me trajeran uno nuevo, y después lo cambiaríamos. Lo marcó con un punzón, sin ser la marca correcta. Es agosto y sigo con un anillo tan fino que se me clava, sin contraste de garantía marcado correctamente, sin la elipse del oro, ni identificador de fabricante."* Solicita un anillo nuevo de la talla 11, marcado correctamente con su elipse y contrastado con el fabricante con M del laboratorio de [REDACTED], como es el original.

La **empresa reclamada** aporta escrito de fecha 24 de octubre de 2022, en el que acepta someter la reclamación al arbitraje de consumo ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, y alega en síntesis que D. [REDACTED] es el titular de la joyería y quién vendió el anillo, que en ningún momento ha procedido a modificar y/o agrandar el anillo. El local que regenta no tiene taller, se dedica a la venta de metales preciosos que adquiere del fabricante, y se vende al público sin alteración. Cuando la reclamante fue a recoger y pagar el anillo, tras comprobar que era de su talla intentó negociar el precio, a lo que se le indicó que era un precio cerrado. Ante las dudas que tenía se le ofreció anular la operación, y se le devolvía la fianza entregada, propuesta que rechazó abonando la totalidad, no teniendo más noticias hasta el día de la fecha, toda vez que la reclamante nunca manifestó los extremos recogidos en la reclamación. Finalmente, manifiesta que ha procedido a adquirir un nuevo anillo al fabricante que la reclamante podrá cambiar, si esa es su voluntad, para que quede conforme y satisfecha.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 2 de diciembre de 2022, manifestando que *"todo lo que ha expuesto es mentira. El anillo está manipulado, quiso dármele sin marcar, ya que*

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

se borró al agrandarlo. De hecho, de prueba está tanto el anillo como mi dedo. Nunca he pedido modificar el precio, de hecho, ni siquiera lo he mencionado en la reclamación. Sólo quiero aquello por lo que he pagado, un anillo nuevo, de mi talla, con la marcación auténtica de fábrica, no con un punzón cualquiera.”

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **parte reclamada** aporta escrito de fecha 14 de febrero de 2023, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que tanto él como la trabajadora del establecimiento han llamado en diversas ocasiones a la reclamante indicando que en su establecimiento está el anillo de la talla nuevo en los términos solicitados. Se le ha invitado a que acuda a la joyería para realizar el cambio, contestando que cuando tenga tiempo se pasará, sin haberlo hecho hasta el día de la fecha. Adjunta declaración jurada de la trabajadora. Solicita que se archive la reclamación toda vez que está intentando realizar el cambio del anillo sin que se pueda realizar ante la incomparecencia de la reclamante, o en su defecto que se acuerde que no tiene responsabilidad alguna habiendo realizado los trámites legales de rigor y habiendo puesto soluciones a la reclamante conforme con la legislación vigente.

La **parte reclamante** no aporta nuevas alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, y del ofrecimiento realizado por la empresa reclamada, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante que tiene a su disposición en el establecimiento reclamado un anillo nuevo de la talla 11, marcado correctamente con su elipse y contrastado con el fabricante con M del laboratorio de [REDACTED], y deberá entregar en el mismo momento a la empresa reclamada el anillo objeto de reclamación. Transcurrido el plazo de 15 días naturales establecido para la ejecución del laudo, sin que la parte reclamante se haya personado en el establecimiento para el cumplimiento del mismo, se entenderá decaído su derecho de sustitución.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **QUINCE DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Prevía audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Madrid, 07 de marzo de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature of the President of the Arbitration College]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted signature of the Consumer Representative]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature of the Business Sector Representative]

